

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Zipaquirá (Cundinamarca), dieciséis de junio de dos mil veintiuno.

*Como quiera que se observa que si bien es cierto se allegó certificación expedida por la empresa de correo certificado sobre la entrega del aviso al demandado, también lo es que, en virtud del debido proceso y derecho de defensa, se observa que el documento no fue enviado **junto con sus anexos** y su respectivo cotejo, y de acuerdo con el poder conferido por el demandado, señor Jorge Eliecer Galindo Ramírez, de conformidad con lo normado por el artículo 301 del C. G. del P., se tiene como notificado por conducta concluyente del auto que admitió la demanda, calendado el primero de octubre de 2019. En consecuencia, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de este auto, vencidos los cuales comenzará a correrle el traslado. Por secretaría, remítanse las copias de la demanda y sus anexos al correo del mandatario judicial. (Artículo 91 inciso 2, Ibidem).*

Se reconoce al doctor Germán García García, como apoderado del demandado, señor Jorge Eliecer Galindo Ramírez, en la forma y términos del mandato conferido.

Notifíquese,

La Juez

DIANA MARCELA CARDONA VILLANUEVA

DMVV

Firmado Por:

**DIANA MARCELA CARDONA VILLANUEVA
JUEZ CIRCUITO
JUEZ CIRCUITO - JUZGADO 001 DE CIRCUITO
FAMILIA DE LA CIUDAD DE ZIPAQUIRA-CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9a73371ea196aef2ea33d364eab207155a93397a283a78c0e3
6cd7aadeed1299**

Documento generado en 16/06/2021 02:30:21 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente
URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>